



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC**

GESTIÓN 2023 - 2026



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0064-2023-MDCH/GM**

Challhuahuacho, 17 de febrero del 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.**

**VISTO:**

El Informe N° 0007-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 15 de febrero del 2023, emitido por el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH., Dr. Desiderio Cesar Morote Ventura; Informe N° 0079-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 14 de febrero del 2023, emitido por el Jefe de la unidad de Logística y almacén, Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri; Asimismo Formato N° 003-2023-MDCH, de fecha 14 de febrero del 2023, el Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri, Jefe de la Unidad de Logística y Almacén en su condición de Titular del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, remite la propuesta de miembros para integrar el comité de selección, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, es materia del presente el análisis de la solicitud de designación del Órgano a cargo del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDCH, para la Adquisición de Rollizos (Palo de Eucalipto) para la Obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO", la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y **las administrativas en el gerente municipal**; en ese entender a través de Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDCH-A de fecha 02 de enero del 2023, se designa al Contador Público Colegiado- CPC. SAUL QUISPE CHIPANA, identificado con DNI N° 41620315 en el Cargo y Función de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**Que**, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0054-2023-MDCH/GM de fecha 15 de febrero del 2023; se aprueba, la Modificación del Plan Anual de Contrataciones Versión 02 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para incluir el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, para la Adquisición de palo de eucalipto (rollizo) 4" X 2.00 m. para el proyecto: "Mejoramiento de servicios de gestión de los recursos forestales en las comunidades del distrito de Challhuahuacho".

**Que**, todo proceso de contratación regulado por la normativa de contrataciones del Estado se desarrolla en ciertas etapas, siendo una de ellas, **la designación del Órgano a cargo del procedimiento de selección**, regulado en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo numeral 43.1 establece que el mismo se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Siendo que **los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones**. En esa misma línea se tiene que el numeral 43.2, refiere que "(...) **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.**"



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC**

GESTIÓN 2023 - 2026



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, el Artículo 44° del reglamento precitado en el párrafo precedente se estipula en referencia a la Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección lo siguiente: " **44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;** así mismo los numerales **44.3.** establece que para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones; **44.4.** Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección; **44.5.** El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros; **44.6.** El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria; **44.7.** Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente; **44.8.** Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante; **44.9.** Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, el Artículo 45° del reglamento precitado, establece los Impedimentos para integrar un comité de selección, refiriendo que se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: "a) El Titular de la Entidad; b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; y c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación."

Que, se tiene el numeral 1° del Artículo 46 del mismo cuerpo normativo, que indica lo siguiente: "EL comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, los cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad, todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"

Que, se tiene la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDCH, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE ROLLIZOS (Palo de Eucalipto) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC".

Que, a través del informe N° 0079-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 15 de febrero del 2022; el Jefe de la Unidad de Logística y Almacén solicita la designación del Órgano de Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDCH, fundamentando su petición en lo establecido en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunta el Formato N° 03 de Solicitud y Propuesta de miembros para integrar el comité de selección.

Que, mediante Informe N° 0007-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 15 de febrero del 2023, emitido por el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, Dr. Desiderio Cesar Morote Ventura; se tiene que no otorga la conformidad al comité propuesto por el Jefe de la Unidad de Logística y Almacén, recomendando la reformulación de la misma.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC**

GESTIÓN 2023 - 2026



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, en razón de lo expuesto, y en aplicación del artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo numeral 43.1 faculta que **los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones** y que el numeral 43.2, refiere que "(...) **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Adjudicación Simplificada**, sin embargo también faculta a **Entidad para designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario**.", el mismo que deberá estar integrado conforme lo estipula el Artículo 44°, numeral 44.1, **por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación**; los mismos que además no deben estar considerados dentro de los Impedimentos para integrar dicha comisión, conforme al Artículo 45° del reglamento precitado.

Que, en razón de lo expuesto, teniendo en cuenta el informe de evaluación, y conforme a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, corresponde conformar el comité de selección, encargado de la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDCH.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDCH-A, de fecha 02 de enero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** a los miembros del **COMITÉ DE SELECCION** que estará a cargo de la conducción del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDCH para la **ADQUISICIÓN DE ROLLIZOS** para el proyecto "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC**", el mismo que estará conformado bajo el siguiente detalle:

❖ **Miembros Titulares**

N°	Nombres y Apellidos	DNI	CARGO	DESCRIPCION
01	ROBERTO SILVA CCANRI	43779886	JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA	PRESIDENTE
02	OSCAR PILARES CASTELO	23964930	SUBGERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO	PRIMER MIEMBRO
03	ROLANDO QUISPE MARTINEZ	42518396	RESIDENTE DEL PROYECTO	SEGUNDO MIEMBRO

❖ **Miembros Suplentes**

N°	Nombres y Apellidos	DNI	CARGO	DESCRIPCION
01	MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ FRANCO	43066072	JEFE DE ADQUISICIONES - OFICINA DE LOGÍSTICA	PRESIDENTE
02	FREDY SUCÑER INQUIL	31033168	INSPECTOR DEL PROYECTO	PRIMER MIEMBRO
03	JIM FARFAN VARGAS	23992310	SUBGERENTE DE MEDIO AMBIENTE	SEGUNDO MIEMBRO

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, al Comité de Selección dar cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE**, conocer a las Instancias, correspondientes para su estricto cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE;**

CPC. Saul Quispe Chipaña  
GERENTE MUNICIPAL (E)

Se adjunta:  
01  
02  
03  
04  
05  
06  
07  
08  
09  
10